



**“INICIATIVA QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**000909**

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito, DIPUTADO FILEMÓN ORTEGA QUINTOS, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, de la **“INICIATIVA QUE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA”**.

Con el objeto de continuar en el procedimiento de adecuar y armonizar sus disposiciones para alcanzar el objetivo de que los hombres y las mujeres disfruten de un Medio Ambiente sano; razón que me motiva a someter ante este Pleno la presente Iniciativa de Reforma, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho de los seres humanos a disfrutar de un Medio Ambiente sano, es esencial para el adecuado desarrollo de la vida, sobre todo en la calidad de ésta, pues de nada sirve centrar los esfuerzos en fomentar y financiar crecimiento de empresas, negocios sin que existan medidas que mitiguen los efectos de este crecimiento.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la industria del plástico es importante en la actividad productiva y económica del país al señalar en el perfil de productos de plástico lo siguiente:

“El plástico es el primer material sintético creado por el hombre, un gran invento con múltiples propiedades para fabricar a la carta cualquier objeto que satisfaga una necesidad. Por la versatilidad y maleabilidad física que caracteriza a estos materiales, y su incorporación a los procesos de producción de bienes intermedios y de demanda final, la industria del plástico tiene un alto impacto económico en la fabricación de un sinnúmero de productos manufacturados y por ende en el consumo de las personas.

De conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2007, la industria del plástico que para efectos de este documento se identifica como la rama 3261 Fabricación de productos de plástico<sup>1</sup> que conjunta a 12 distintas actividades de las cuales la fabricación de bolsas y películas de plástico flexible; la fabricación de autopartes de plástico; y la fabricación de botellas, son las tres de mayor significación económica por su aportación al valor de producción de la industria.”

Uno de estos efectos es el consumo cada vez más desmedido de productos de plástico, los hábitos de consumo se han enfocado en la utilización de envases o envolturas de un solo uso, es decir, solamente se utiliza en una sola ocasión y de inmediato se desecha, generando toneladas de basura plástica diariamente.

Aún y cuando ya se están realizando acciones de carácter administrativas y legislativas para regular el uso de este tipo de materiales que se ha demostrado generan una serie de problemas tan variados que van desde ser factor de inundaciones de ciudades por obstruir las coladeras o sistemas de drenaje, hasta la saturación de los mares al grado de señalarse por los expertos que en los próximos años existirán más plástico en el mar que peces.

En Sonora, recientemente este Poder Legislativo aprobó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley. Queda prohibido el uso de bolsas de plástico, con excepción de las que sean de estricto uso médico y para el transporte y recuperación de material con sustancias tóxicas, biológicas, infecciosas y peligrosas.

...

### **ARTICULOS TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor 90 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**